



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02365.2 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 03/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 21/10/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante ####, representada por ####, con el contenido de las notificaciones remitidas por la parte reclamada, #### (en lo sucesivo, ####) de fechas 8/12/2021, 24/12/2021 y 25/01/2022, por las que les comunica la devolución bancaria de las cuantías de 4.79 € y 88,46 € correspondientes al importe de las facturas F##### y F##### de fechas 17/11/2021 y 17/12/2021, respectivamente, derivadas de la contratación de los servicios de suministro de electricidad celebrada por la reclamante, la señora ####, con #### puesto que alega que nunca contrató nada con la comercializadora reclamada, ni por teléfono ni de ninguna otra manera, lo que puso de manifiesto en la **reclamación** previa presentada ante ####, con nº de referencia: R2- #### #### que, no siendo atendida, motiva la presentación de la presente solicitud de arbitraje en la que reclama la anulación de las cantidades pretendidamente adeudadas, incluida la remitida con fecha 23/02/2022 en la que #### le notifica una deuda de 181,97 € y la posibilidad de incluirle en el fichero de deudores ####.

Convocada la audiencia escrita el 17/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** informando al efecto que el 16/10/2021 se activó el suministro de electricidad suscrito por la ####

Comunidad de Madrid

, en el domicilio de la reclamante, adjuntando copia del contrato y del certificado de aceptación de la contratación del suministro de electricidad objeto de controversia, emitido por la entidad #####, para su comprobación. Comunica asimismo que el 5/02/2022 se inactiva el contrato de electricidad por cambio de comercializadora según le reporta la entidad #####. Concluye manifestando que en la fecha de presentación de sus alegaciones, la reclamante, #####, tiene pendiente de pago un importe total de 280,68 €.

En respuesta a lo expuesto por #####, la reclamante, por medio de su representante, presenta nuevo escrito de alegaciones manifestando su disconformidad por cuanto no considera la confirmación por SMS de la contratación objeto de controversia como prueba suficiente, alegando la indefensión sufrida por la #####, debido a su edad, en el proceso de contratación. Asimismo, alega que desde la activación del contrato el 16/10/2021 hasta la primera notificación de **reclamación** deuda no se recibió ninguna comunicación adjuntando copia del contrato suscrito. Expone igualmente que en la primera notificación recibida de ##### se le advierte de la devolución del primer recibo por su banco al no coincidir el IBAN, lo que considera prueba suficiente de que la ##### no facilitó los datos bancarios necesarios. A estas alegaciones se suman las presentadas el 3/11/2022 por ##### en representación de la reclamante, donde manifiesta que el fichero de audio sobre el proceso de contratación aportado por ##### no se corresponde para nada con el supuesto contrato realizado por la reclamante, reiterando lo expuesto en el párrafo anterior. Este Colegio arbitral constata que ese fichero no ha sido aportado por la parte reclamada al expediente de arbitraje.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de #####, representada por #####, por cuanto que en el comprobante de aceptación de la contratación del suministro de electricidad objeto de controversia, emitido por la entidad #####, con CIF #####, consta el número de móvil de la reclamante al que se envió el SMS para aceptar esa contratación así como la declaración siguiente: "que esta entidad actúa en este acto en su condición de Tercera Parte de Confianza (...)". Consecuentemente, al indicarse la calidad de la intervención de la mercantil ##### en el proceso de contratación objeto de controversia, lo que este Colegio arbitral ha comprobado en este enlace: #####, correspondiente a la web oficial del Ministerio de Asuntos Económicos, queda acreditado que ##### ha cumplido con los requisitos formales de la venta a distancia que se especifican en el artículo 98 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, al haber adoptado las medidas adecuadas y eficaces para identificar inequívocamente al consumidor y usuario con el que celebra el contrato, en este caso, la #####, parte reclamante en el presente procedimiento.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO



Comunidad de Madrid

Respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.